

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
	- 3 JUN 2002	
SEC: D.....1º 2991 HORA 18 ⁰⁰		

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DEL FUNCIONARIO PÚBLICO - ASUNCIÓN Y EGRESO

Art. 1: FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS COMPRENDIDOS

Quedan comprendidos en la presente ley los funcionarios públicos que se desempeñen en cargos superiores al de director o función equivalente en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público.

Art. 2: ASUNCIÓN DEL CARGO O FUNCIÓN

En el mismo acto de nombramiento o designación del funcionario público, la autoridad designante deberá consignar y publicar en el Boletín Oficial y en la página institucional en Internet, bajo pena de nulidad absoluta, una ficha técnica con todos los datos personales de la persona propuesta para el cargo o función, más un detalle de todos sus antecedentes educacionales y laborales (*curriculum vitae*) y un listado de su cónyuge, ascendientes y descendientes, y demás parientes por consaguinidad hasta el cuarto grado inclusive, y por afinidad hasta el segundo grado.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Dentro de los diez (10) días hábiles improrrogables, el funcionario público nombrado o designado deberá proponer a la autoridad inmediata superior un detalle de las metas y objetivos que intentará alcanzar durante su gestión, de acuerdo con la misión y funciones propias del cargo que revista; cronograma estimado para alcanzar tales metas y objetivos; estado de la ejecución presupuestaria de la oficina o dependencia a su cargo, así como las que de él dependan en forma inmediata; y demás planes o estrategias de acción política, si correspondieren.

Este documento deberá ser inmediatamente publicado en el Boletín Oficial y en la página institucional de Internet, bajo pena de caducidad del nombramiento o designación de pleno derecho y sin necesidad de producir acto administrativo alguno.

Art. 3: EGRESO DEL CARGO O FUNCIÓN

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del acto de remoción o de aceptación de renuncia, el funcionario o empleado público removido o renunciado deberá poner a disposición de la autoridad que corresponda, un detalle de las metas y objetivos alcanzados durante su gestión, de acuerdo con la misión y funciones propias del cargo que revista; cumplimiento del cronograma estimado al inicio de su gestión; estado de la ejecución presupuestaria de la oficina o dependencia a su cargo, así como las que de él dependan en forma inmediata.

Este documento deberá ser inmediatamente publicado en el Boletín Oficial y en la página institucional de Internet, bajo pena de nulidad absoluta.

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 4: RESPONSABILIDAD PENAL

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo precedente dará lugar a poner el hecho en conocimiento del Procurador General de la Nación para que promueva las acciones legales por violación al artículo 248 del Código Penal.

Art. 5: MODIFICACIÓN ART. 24 LEY DE ÉTICA PÚBLICA

Modifícase el artículo 24 de la ley 25.188, el que quedará redactado de la siguiente forma:

La Comisión estará integrada por once miembros, ciudadanos de reconocidos antecedentes y prestigio público, que no podrán pertenecer al órgano que los designe y que durarán cuatro años en su función pudiendo ser reelegidos por un período. Serán designados de la siguiente manera:

- a) Uno por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;*
- b) Uno por el Poder Ejecutivo de la Nación;*
- c) Uno por el Procurador General de la Nación;*
- d) Ocho ciudadanos que serán elegidos al azar del padrón general elaborado por la Comisión Nacional Electoral y que no se encuentren comprendidos en el artículo 5° de la presente ley. La reglamentación determinará la forma en que se construirá la lista definitiva de ciudadanos, la que deberá ser publicada en el Boletín Oficial y en la página institucional de Internet.*

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 6: MODIFICACIÓN ART. 40 LEY DE ÉTICA PÚBLICA

Modifícase el artículo 40 de la ley 25.188, el que quedará redactado de la siguiente forma:

La Comisión Nacional de Ética Pública y las autoridades de aplicación en su caso, deberán publicar en la página institucional de Internet, además de los otros medios que se consideren necesarios, las conclusiones arribadas sobre la producción de un acto que se considere violatorio de la ética pública, así como todos los pronunciamientos – aun los no definitivos- producidos en los expedientes radicados ante dicha comisión.

Art. 7: COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO.



Lic. ELSA CORREA
Diputada de la Nación